

La ausencia de razonabilidad de la imprescriptibilidad penal en delitos contra la administración pública - lesión de derechos fundamentales y garantías procesales en el Perú

Yhane Ysabel Rodas Mendoza

ysabelita2019.1@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7684-6921>

Universidad Cesar Vallejo- Trujillo – Perú

Victor William Rojas Lujan

<https://orcid.org/0000-0002-8153-3882>

Vrojasl@untumbes.edu.pe

Universidad Nacional de Tumbes – Tumbes Perú

Cynthia Ingrid Zuloeta Riva De Canelo

<https://orcid.org/0000-0001-6757-7320>

czuloetar2417@gmail.com

Universidad Cesar Vallejo- Trujillo – Perú.

RESUMEN

La condición lesiva que aborda el párrafo final del artículo 41º de la Constitución que preceptúa la imprescriptibilidad de la acción penal para delitos contra la Administración Pública, apertura su cuestionamiento que, lejos de garantizar los derechos fundamentales, dicha norma lesiona y restringe derechos, por cuanto, la persecución penal no debe ser eterna. Por ello, la imprescriptibilidad de la acción penal tampoco logra superar el test de proporcionalidad (necesidad, idoneidad, proporcionalidad propiamente dicha y razonabilidad). En ese contexto, se tuvo como objetivo, analizar la Imprescriptibilidad de la acción penal en los Delitos Contra la Administración Pública y la Lesión de los derechos fundamentales en el marco de la Constitución Política del Perú. En el plano metodológico es de tipo básica, se sostiene en un paradigma interpretativo, de enfoque cualitativo, se aplicó el método descriptivo analítico, de diseño no experimental, se aplicó como técnica la entrevista, se trianguló los resultados, donde la mayoría coincidió en que la imprescriptibilidad de la acción penal, resulta lesiva a la dignidad humana, al debido proceso y al plazo razonable. Concluyendo, la imprescriptibilidad penal es arbitraria, que no supera el test de proporcionalidad, lesiona derechos fundamentales y garantías procesales.

Palabras clave: *imprescriptibilidad; acción penal; lesión; plazo razonable y debido proceso.*

Correspondencia: ysabelita2019.1@gmail.com

Artículo recibido: 20 julio 2022. Aceptado para publicación: 10 agosto 2022.

Conflictos de Interés: Ninguna que declarar

Todo el contenido de **Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar**, publicados en este sitio están disponibles bajo

Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 

Como citar: Rodas Mendoza, Y. Y., Rojas Lujan, V. W., & Riva De Canelo, C. I. Z. (2022) La ausencia de razonabilidad de la imprescriptibilidad penal en delitos contra la administración pública - lesión de derechos fundamentales y garantías procesales en el Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4) 2227-2243. DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2748

The absence of reasonableness of criminal imprescriptibility in crimes against the public administration - violation of fundamental rights and procedural guarantees in Peru

ABSTRACT

The harmful condition addressed by the final paragraph of Article 41 of the Constitution, which provides for the imprescriptibility of criminal action for crimes against the Public Administration, opens its questioning that, far from guaranteeing fundamental rights, such rule harms and restricts rights, since criminal prosecution should not be eternal. Therefore, the imprescriptibility of the criminal action also fails to pass the test of proportionality (necessity, suitability, proportionality and reasonableness). In this context, the objective was to analyze the imprescriptibility of criminal action in crimes against public administration and the injury of fundamental rights within the framework of the Political Constitution of Peru. In terms of methodology, it is of a basic type, based on an interpretative paradigm, qualitative approach, the descriptive analytical method was applied, non-experimental design, the interview technique was applied, the results were triangulated, where the majority agreed that the imprescriptibility of criminal action is harmful to human dignity, due process and reasonable time. In conclusion, criminal imprescriptibility is arbitrary, it does not pass the proportionality test, it harms fundamental rights and procedural guarantees.

Keywords: *non-applicability of statutes of limitations; criminal action; injury; reasonable time and due process.*

INTRODUCCIÓN

El problema de la corrupción está fuertemente ligado a las instituciones públicas, como consecuencia del fracaso de las políticas anticorrupción y la impunidad, lo que han generado la deslegitimidad de las instituciones del Estado, puesto que la corrupción, menoscaba el Estado Constitucional de Derecho, desnaturaliza la economía y por ende afecta las condiciones de vida de los más vulnerables, dando origen a la criminalidad organizada lo que causa inseguridad social. Por ello, resulta necesario que el Estado lo neutralice desde la fase preventiva, en especial en las contrataciones públicas, que hoy en día, es la primera fuente de la corrupción. Ante este escenario, el Estado realizó una modificación constitucional, incorporando la figura de la imprescriptibilidad en los delitos contra la Administración Pública; modificación que resulta cuestionable por su arbitrariedad, falta de razonabilidad y ser lesiva a los derechos fundamentales.

El cuestionamiento de la imprescriptibilidad como un aparente instrumento eficaz que contrarresta la corrupción lo comparten países como Argentina, Ecuador, Bolivia, Venezuela, algunos los juristas de forma absurda lo equiparan en las mismas condiciones que los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, como sostienen los críticos que la aplicación de figura de la imprescriptibilidad es una muestra que el Estado usa como excusa, para así poder encubrir sus deficientes políticas públicas respecto a la prevención y lucha contra la corrupción que afecta considerablemente a nuestro país. Aunado a ellos los Instrumentos Jurídicos Internacionales, tales como la Convención de lucha contra la Corrupción, la misma que fue llevada a cabo en el año 1997 - París, establece que las personas deben ser investigadas en un Plazo Razonable (Rives, 2019 agosto, p. 4). Asimismo, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante CICDOT, deja a discreción de cada Estado a establecer esta figura de la imprescriptibilidad de acuerdo a cada caso concreto (art. 11.5).

No cabe duda que, la desesperación e ineficacia de las políticas anticorrupción, ha motivado a los congresistas a efectuar reformas constitucionales de forma precipitada e irresponsable sin mayor estudio, análisis y discusión técnico jurídico e impulsaron la reforma constitucional del art. 41° mediante, la aprobación de la Ley 30650, que en su parte final establece: “(...) La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves (...)”. Esta reforma constitucional resulta lesiva para los derechos fundamentales,

tales como el derecho a la igualdad ante la ley, el debido proceso, entre otros; los cuales, se encuentra establecidos en la Constitución política del Perú de 1993.

Es relevante hacer mención respecto de la prescripción de la acción penal; la cual, se fundamenta en la temporalidad y límite al poder punitivo del Estado; debido a que los ciudadanos no son un objeto de persecución (penal) indefinida, de hacerlo se estaría cosificando a la persona como objeto de persecución, lo que implica una afectación directa a sus derechos fundamentales, y entre ellos el más importante la dignidad humana.

La situación de una persona de estar sujeta a una persecución penal de manera indefinida, le genera aflicción psicológica; en consecuencia, resulta importante manifestar que la imprescriptibilidad de los delitos (graves) de corrupción, plasmado en el párrafo final del Art.41º de la Carta Magna (modificado por Ley 30650) ha generado una desnaturalización de la figura jurídica de prescripción de la acción penal, dando origen a un derecho penal expansivo (Carhuachinchay, 2018). En tal sentido, la prescripción de la acción penal resulta incompatible con la imprescriptibilidad; debido a que, no solo vulnera los derechos fundamentales, sino también garantías procesales.

En ese contexto, se planteó el siguiente problema de investigación ¿Cómo la Imprescriptibilidad de la acción penal en los Delitos Contra la Administración Pública, lesiona los derechos fundamentales en el marco de la Constitución Política del Perú?

La importancia de la investigación obedece a la condición lesiva del párrafo final del artículo 41º de la Constitución (modificado por Ley 30650), donde incorpora la imprescriptibilidad de la acción penal para delitos contra la Administración Pública, tal es así que, dicha norma constitucional lesiona los derechos fundamentales y principios procesales que deben garantizarse durante todo el proceso penal, puesto que, la persecución penal no debe ser eterna sino temporal, afín de no atentar contra el plazo razonable que le asiste a toda persona investigada o procesada. En ese sentido, resulta necesario realizarse una modificación constitucional del artículo antes referido.

La justificación se basa en el cuestionamiento de la norma constitucional establecida en el art 41 de la constitución (parte final); la misma que, lejos de garantizar los derechos fundamentales y garantías procesales, los vulnera. En tal sentido, la imprescriptibilidad de la acción penal no logra superar el test de proporcionalidad (necesidad, idoneidad, proporcionalidad propiamente dicho y razonabilidad) abordar este tema, es relevante

para el contexto social, que se ve seriamente amenazado por el sentido desproporcional y discriminatorio de la norma; es decir, la imprescriptibilidad penal de los delitos contra la administración pública, erróneamente se está equiparando con delitos de lesa humanidad, escenario que resulta extremadamente irracional, debido a que la modificación Constitucional se realizó bajo un contexto mediático, sin mayor análisis y debate concienzudo.

Fernández Neira (2010), en su tesis de maestría hace referencia que los crímenes graves no se resuelve con penas elevadas o con la polémica imprescriptibilidad; también, realizó un análisis en relación a la mala aplicación de la prescripción gradual, la cual, implica un retroceso jurisprudencial, tal como se evidenció en el pronunciamiento de la Corte Suprema respecto a la figura de la prescripción gradual.

Según, Pérez Baca (2019) en su tesis tuvo como objetivo determinar los criterios que se deben tener en cuenta para calificar que delitos contra la Administración Pública se consideran los más graves, y consecuentemente se aplique la imprescriptibilidad de la acción penal, teniendo como resultado que la mayoría están disconformes con la figura de la imprescriptibilidad en los delitos graves contra la Administración Pública, también han rechazado la modificación del último párrafo del art. 41 de la Constitución que establece esta figura; es decir, la mayoría rechazan la imprescriptibilidad para los delitos relacionados contra la Administración Pública.

Pahuacho Rojas (2018) sostiene que, la duplicidad del plazo de prescripción del delito de Peculado Culposos vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad, consecuentemente vulnera los derechos fundamentales.

Del mismo modo, Montes De Oca Vallenar (2018), en su tesis de grado de maestría ha tenido como finalidad determinar si la figura jurídica de imprescriptibilidad de la acción penal resulta una medida acertada para los delitos contra la Administración Pública – Corrupción, en los resultados de esta investigación se advirtió que citó a la Defensoría del Pueblo, la misma, que desaprobó la figura de imprescriptibilidad de la acción penal delitos contra la Administración Pública – Corrupción, debido a que esta figura no supera el test de proporcionalidad (necesidad e idoneidad). Igualmente, los juristas opinan sobre la gravedad de la extensión ilimitada de los plazos de la persecución penal; consecuentemente desaprueban la implementación de la imprescriptibilidad de la

acción penal por considerarse como una amenaza que vulnera los derechos fundamentales y las garantías procesales del investigado o procesado.

Desde punto de vista epistemológico la investigación se basa en los argumentos que encierra el principio y/o derecho del debido proceso y el plazo razonable los mismos que deben regir en la persecución penal, lo que implica que la acción penal no debe ser a tiempo ilimitado. En tal sentido, solo la prescripción tiene un soporte válido dentro de un Estado Constitucional de Derecho, donde prevalece el debido proceso; consecuentemente, la imprescriptibilidad penal vulnera los Derechos Fundamentales.

En un Estado Constitucional de Derecho existe límites o parámetros para ejercer control o restricción de los derechos fundamentales, puesto que, ello son la garantía fiel de un Estado que respeta y garantiza la plena vigencia de estos (Nash Rojas & Fuchs, 2019: 19-20). Sin embargo, la corrupción implica el uso desproporcionado del poder del Estado por parte de los funcionarios o servidores Públicos, quienes no cumplen sus deberes funcionales conforme a ley perjudicando gravemente a las Sociedad - Estado; generado una desestabilización y deslegitimación institucional (Rojas & Fuchs, 2019).

Por otra parte, la acción penal como poder exclusivo del Estado reside en la soberanía, para ejercerlo en beneficio de los intereses públicos (Pérez Baca, 2019: 34-35).

La prescripción es una figura jurídica mediante la cual se adquiere o pierde derechos, en el ámbito del derecho penal se extingue la persecución de la acción penal por el transcurso del tiempo; es decir, el Estado renuncia al ius puniendi y en el ámbito del derecho civil mediante la prescripción (usucapión) se adquiere derechos reales. (Montes De Oca Vallenias, 2018). Mediante la figura de la prescripción se limita el inicio o continuación del proceso penal cuando un delito ha prescrito, impidiendo así la investigación, procesamiento y sanción de una persona que presuntamente ha cometido un hecho ilícito (Carhuachinchay Garrido, 2018).

El artículo 80 del Código Penal establece que: “En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este (...) el plazo de prescripción se duplica”. El artículo antes citado establece la duplicidad de plazos de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la Administración Pública – Corrupción cometidos por funcionarios o Servidores Públicos contra el patrimonio del Estado Peruano. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-116 establece la duplicidad del plazo de prescripción de la acción penal, la cual

es aplicable a los delitos de Colusión, Peculado, entre otros; sin embargo, conforme a este Acuerdo Plenario no se aplicaría la figura jurídica de duplicidad de plazos para los delitos de negociación incompatible, patrocinio ilegal, entre otros tipos penales (Carhuachinchay Garrido, 2018: 39-40).

En el Perú la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de mayor gravedad fue regulado mediante el Decreto Supremo N° 079-2001-RE, de fecha 1 de julio del 2002, ratificándose mediante Oficio N° 0-3-A/199-2002-RE, de fecha 10 de setiembre del 2002, a propuesta del Estatuto de Roma (Crímenes de Lesa Humanidad). Aunado a ello, el Tribunal Constitucional admitió la imprescriptibilidad de manera excepcional en los delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, en mérito al derecho a la verdad, de conformidad con el Derecho Internacional. Por otro lado, los congresistas aprobaron la Ley N°30650 el 1 de marzo del 2017, mediante la cual se incorporó la imprescriptibilidad en delitos de corrupción en supuestos más graves, sin mayor análisis y debate de manera irresponsable, debido a que dicha norma vulnera derechos fundamentales y garantías procesales, (Carhuachinchay Garrido, 2018: 45-46).

Es importante mencionar que, el derecho al debido proceso se encuentra plasmado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual, implica el respeto de las garantías mínimas que debe cumplirse en todo proceso penal entre otros, como el plazo razonable, derecho a la defensa, etc. Los órganos encargados de administrar justicia tienen la obligación de velar y garantizar que todo proceso revista las garantías mínimas dentro de un Estado Constitucional de Derecho (Pérez Sola, 2020).

El debido proceso engloba principios y derechos, y tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de los procesos (Pérez Sola, 2020). La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00295-2012-PHC/TC, en su Fundamento Quinto establece que; “el cómputo del plazo razonable del proceso debe iniciarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o del cargo que le afecta a sus intereses, y culmina con la decisión que resuelve de manera definitiva su situación jurídica o determina sus derechos u obligaciones. En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial

preventiva del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso (...)"

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad demostrar que la Imprescriptibilidad de la acción penal en los Delitos Contra la Administración Pública lesiona significativamente los derechos fundamentales y garantías procesales como al debido proceso, el plazo razonable y a la igualdad establecida en la Constitución Política del Estado Peruano.

METODOLOGÍA

La presente investigación es de carácter básica y tiene como finalidad buscar información acerca de los fenómenos a fin de encontrar una posible solución al problema planteado (Martínez, 2012). Además, se fundamenta en un paradigma interpretativo bajo la comprensión y análisis de la realidad subjetiva (Ayala, 2021 enero 19). Asimismo, la investigación es de enfoque cualitativo; es decir, se basa en análisis de hechos y su interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) que conlleva a realizar la descripción de un fenómeno, teniendo como propósito analizarlo, entenderlo y explicarlo, por medio de técnicas y métodos (Katayama, 2014).

La investigación se caracteriza por ser descriptiva y analítica, debido a que estudia, analiza un fenómeno de manera secuencial con el objetivo de comprender el objeto de estudio, siguiendo los siguientes pasos: descripción, juicio crítico, análisis del fenómeno y síntesis (Martínez, 2012)

El diseño de investigación, es no experimental porque se desarrolló sin manipular las variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) sólo se analizó e interpretó la relación entre categorías respecto al del objeto de estudio.

La técnica que se aplicó fue la entrevista, mediante la cual, se recogió las opiniones de los expertos (Muñoz Razo, 2016). Con la finalidad de obtener la opinión de expertos sobre imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la Administración Pública. En cuanto al instrumento, se utilizó a la guía de entrevista.

Los entrevistados fueron nueve abogados y magistrados Penalistas y constitucionalistas que residen en la ciudad de Lima, para ello, su elección se tuvo en cuenta ciertos criterios de inclusión: (i) trayectoria académica, (ii) Experto Abogado litigante o Magistrado en materia Penal o Constitucional y (iii) grado de doctor en derecho.

Para la presente investigación, la información que se consignó se realizó respetando las normas APA 7ma (ed.) consignando el nombre de los autores y de las fuentes utilizadas, tanto en las citas como en las referencias. Asimismo, para la recolección de los datos mediante la técnica de entrevista, se recurrió a prestigiosos Abogados y/o Magistrados especialistas en Derecho Penal y Constitucional, para obtener sus opiniones sobre la imprescriptibilidad de la acción penal. También se salvaguardó la discreción de la identidad de los entrevistados, puesto que se consignó un código a cada participante; asimismo, la transparencia permite su divulgación y posible réplica; se asume la responsabilidad de la difusión del estudio. Finalmente, la elección del tema y el desarrollo de la investigación, se ejecutó con plena libertad, sin ningún interés que no sea lo estrictamente académico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 01

Considera usted, que la imprescriptibilidad la acción penal en delitos graves contra la administración pública, ¿supere el Test de proporcionalidad?

Entrevistado	Respuesta
E 01	Creo que sí supera el test de proporcionalidad.
E 02	No supera el test de proporcionalidad, debido a que perseguir ilimitadamente a la persona se estaría lesionando sus derechos fundamentales.
E 03	En definitiva, no supera el test de proporcionalidad la imprescriptibilidad de la acción penal, esto se debe a que no lograr superar los principios de razonabilidad y necesidad.
E 04	No supera, porque todo proceso penal tiene sus plazos, consecuentemente, toda persona, debe ser investigada, procesada y juzgada dentro del plazo razonable, de acuerdo a la complejidad de cada caso concreto.
E 05	No logra superar el test de proporcionalidad, en razón, a que la administración de justicia no puede ser abusiva en la persecución del delito, por ello, existen los plazos de prescripción que contempla el código penal.
E 06	La imprescriptibilidad de la acción penal, no supera el test de proporcionalidad, debido a la desproporción y arbitrariedad que representa la norma.
E 07	Si supera, porque se debe evitar la impunidad de la corrupción que esta enraizado en las instituciones públicas.
E 08	No supera el test de proporcionalidad debido, a la arbitrariedad que representa la imprescriptibilidad de la acción penal.

E 09	No, porque perseguir e investigar a la persona de forma indefinida e ilimitada, no logra superar ningún test que garantice derechos fundamentales.
Convergencia	La mayoría refiere que la imprescriptibilidad de la acción penal no supera el test de proporcionalidad
Divergencia	Solo dos refieren que, si supera el test de proporcionalidad, la imprescriptibilidad de la acción penal.
Análisis	Con relación a la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos graves contra la administración pública, logra superar el Test de proporcionalidad, se verifica que, una postura mayoritaria de los entrevistados sostienen que la imprescriptibilidad no logra superar el test de proporcionalidad; por cuanto, el proceso penal está regido por plazos; los mismos, que se deben respetar en una investigación; consecuentemente, perseguir ilimitadamente a la persona se estaría vulnerando los derechos fundamentales y garantías procesales de los investigados o procesados; es decir, una persona que ha cometido un presunto hecho ilícito debe ser investigada, procesada y juzgada dentro del plazo razonable, según la complejidad de cada caso concreto. Por lo tanto, la figura de imprescriptibilidad de la acción penal es una norma arbitraria porque no supera con las tes de proporcionalidad.

Tabla 02

¿Cuál es su opinión, respecto a la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos graves contra la administración pública, contemplado en el párrafo final del art. 41 de la constitución?

Entrevistado	Respuesta
E 01	Que está bien, para que el Estado, tenga la posibilidad de sancionar a los autores de estos delitos.
E 02	En principio, no estoy de acuerdo con la imprescriptibilidad de la acción en delitos distintos a los de lesa humanidad.
E 03	Estoy de acuerdo, dada su gravedad y afectación a los miembros de un Estado, que confían en su organización política para realizarse como persona, frustrando no sólo la vida, de estos sino también la de la nación misma
E 04	Todo delito debería prescribir, no hacerlo atenta contra la dignidad de la persona.
E 05	Que es desproporcionado, porque va en contra del debido proceso y el plazo razonable.

E 06	Es una norma arbitraria y lesiva a los derechos y garantías procesales de la persona; además, equiparar los delitos de corrupción con los delitos más graves como el terrorismo y crímenes de lesa humanidad, es insostenible, que no resiste cualquier argumento de justificación.
E 07	Esta norma es desproporcional, que al parecer se implementó solo para cubrir el fracaso de las políticas anticorrupción.
E 08	No es viable la imprescriptibilidad.
E 09	La imprescriptibilidad de la acción penal, solo debe aplicarse para delitos graves y en los delitos de corrupción no se justifica, que se investigue a una persona tiempo ilimitado.
Convergencia	La mayoría no está conforme con la implementación de la imprescriptibilidad penal, en la Constitución debido a la naturaleza lesiva de la norma, por ser desproporcional y lesionar la dignidad de la persona.
Divergencia	Solo la minoría de los entrevistados están conforme la imprescriptibilidad penal, contemplado en el párrafo final del art. 41 de la constitución
Análisis	Respecto a la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos graves contra la administración pública, plasmado en el último párrafo del art. 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, existe una postura mayoritaria de los entrevistados que concuerdan su disconformidad con la incorporación de esta figura jurídico penal antes mencionada en la Norma Suprema, debido a que todo delito debe tener un plazo de prescripción, de lo contrario afectaría gravemente a los derechos fundamentales como a la igualdad, dignidad humana; además, no resulta ser proporcional; en ese sentido, amerita su modificación o derogación; debiéndose aplicar la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos muy graves como de lesa humanidad; finalmente, podemos señalar que esta figura jurídica se implementó ante las deficientes políticas de lucha contra la corrupción.

Tabla 03

Considera usted; ¿La imprescriptibilidad de la acción penal en delitos graves contra la administración pública, vulnera derechos y garantías fundamentales como el debido proceso y el plazo razonable?

Entrevistado	Respuesta
E 01	Considero que no, debido a que el objetivo es evitar la impunidad.
E 02	La imprescriptibilidad, si lesiona derechos fundamentales y garantías procesales como el debido proceso y el plazo razonables.
E 03	No, además ningún derecho es absoluto y debe primar el interés general sobre el individual.
E 04	Si
E 05	Violenta el debido proceso y el plazo razonable.
E 06	La imprescriptibilidad de la acción penal, por su propia naturaleza solo se aplica de forma excepcional para delitos muy graves, no siendo aplicable para los demás delitos, por tanto, si vulnera derechos y principios como el plazo razonable y el debido proceso.
E 07	No
E 08	Si vulnera derechos fundamentales como el debido proceso y el plazo razonable, en razón a que a ninguna persona puede perseguirse de forma indefinida, salvo que se trate de delitos de lesa humanidad.
E 09	Si lesiona tanto al debido proceso como al plazo razonable.
Convergencia	La mayoría de los entrevistados manifestaron que la imprescriptibilidad penal, vulnera derechos fundamentales y garantías procesales como el debido proceso y el plazo razonable.
Divergencia	La minoría de los entrevistados consideran que no lesiona garantías procesales como el plazo razonable y el debido proceso
Análisis	En relación a la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos graves contra la administración pública, vulnera derechos y garantías fundamentales como el debido proceso y el plazo razonable, la mayoría de entrevistados afirmaron que la imprescriptibilidad penal en delitos graves contra la administración pública lesiona los derechos fundamentales y garantías procesales como el debido proceso y el plazo razonable, debido a que ninguna persona debe ser objeto de persecución de manera ilimitada, a excepción de los delitos de lesa humanidad; tal como esta establecido en los Instrumentos Jurídicos Internacionales, de los cuales el Estado Peruano forma parte.

Tabla 04

Considera usted, ¿La imprescriptibilidad de la acción penal contemplado en el párrafo final del art. 41 de la constitución, es una norma de carácter discriminatoria con relación a otros delitos?

Entrevistado	Respuesta
E 01	Es probable.
E 02	La discriminación es respecto de persona y no de situaciones jurídicas.
E 03	Si es discriminatoria, por asignarle una categoría extremadamente peligrosa, al equipararla con el delito de lesa humanidad.
E 04	Si es discriminatoria, porque lesiona el principio de igualdad, es decir, de ser tratado como los demás delitos, que tienen plazos de prescripción.
E 05	Si, porque mientras que casi todos los delitos tienen plazo de prescripción, este plantea la imprescriptibilidad de la acción penal.
E 06	Si es una norma discriminatoria, debido a que lesiona el principio de igualdad; si existe los plazos de prescripción y duplicidad del plazo rescriptorio para los delitos contra la Administración Pública, qué sentido tiene la existencia de la imprescriptibilidad.
E 07	No, porque las situaciones diferentes deben ser tratados de forma diferente, siendo el caso de los delitos leves y graves.
E 08	Si porque lesiona el principio de igualdad, solo los delitos contra el terrorismo y lesa humanidad, tienen la condición de plazos imprescriptibles, los demás delitos, si cuentan con plazos de prescripción.
E 09	Si es discriminatoria, por lesional el principio e igualdad.
Convergencia	La mayoría de los entrevistados sostienen que la imprescriptibilidad penal, contemplado en el párrafo final del art. 41 de la constitución, es discriminatoria.
Divergencia	La minoría de entrevistados consideró que el referido párrafo final del art. 41 de la constitución, que preceptúa la imprescriptibilidad penal, no discrimina.
Análisis	Respecto a si la imprescriptibilidad penal contemplado en el párrafo final del art. 41 de la Constitución Política de 1993, es una norma de carácter discriminatoria en relación a otros delitos, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que la imprescriptibilidad de la acción penal es discriminatoria porque atenta contra el derecho fundamental de igualdad ante la ley; es importante precisar que los delitos contra la Administración Pública – Corrupción no se puede equiparar con los delitos de lesa humanidad, debido a que estos revisten mayor gravedad y además se encuentran regulados en los Tratados Internacionales.

Tabla 05

¿Qué recomienda o propone, respecto al párrafo final del art. 41 de la constitución, que regula la imprescriptibilidad en delitos graves contra la administración pública?

Entrevistado	Respuesta
E 01	Que se derogue.
E 02	Control de convencionalidad.
E 03	Se inicie la reforma constitucional, para su modificación
E 04	Modificar la norma constitucional
E 05	Su modificación del artículo 41° de la Constitución último párrafo parte in fine.
E 06	Que, se dé Cumplimiento a lo establecido en la Constitución, respecto a la Imprescriptibilidad de la Acción Penal de los delitos graves contra la Administración Pública.
E 07	Que se derogue o se modifique
E 08	Que el tribunal constitucional emita pronunciamiento
E 09	Se plantea demanda de inconstitucionalidad o se modifique
Convergencia	La mayoría de entrevistados de los entrevistados, sostienen que se derogue o modifique el artículo 41° de la Constitución último párrafo parte in fine e incluso señalan que se plantee una demanda de inconstitucionalidad.
Divergencia	La minoría de los entrevistados manifiesta que se dé cumplimiento a la imprescriptibilidad de la Acción Penal de los delitos graves contra la Administración Pública.
Análisis	Con relación al último párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Perú, que establece la imprescriptibilidad en delitos graves contra la Administración Pública, la mayoría de entrevistados han referido que, a la referida norma se le aplique el control de convencionalidad, se modifique e incluso que el Tribunal Constitucional emita pronunciamiento ante un proceso de inconstitucionalidad. En consecuencia, la mayoría de los entrevistados no están conformes con lo establecido en el último párrafo del referido artículo; quienes opinaron que la figura jurídica de imprescriptibilidad de la acción penal debe ser derogada o modificada.

CONCLUSIONES

1. La imprescriptibilidad de la acción penal plasmada en el último párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Perú, según la opinión mayoritaria de los entrevistados resulta lesiva a los derechos fundamentales como a la dignidad, igualdad ante la ley; y a las garantías procesales como el debido proceso, el plazo razonable. Debido a que su incorporación en la Norma Suprema obedeció a cuestiones políticas coyunturales, sin mayor sustento técnico ni jurídico.
2. En el Estado Peruano se ha implementado la figura jurídica de imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la Administración Pública, debido al fracaso de sus políticas de lucha contra la corrupción; puesto que el incremento de actos de corrupción ha deslegitimado la labor de los Funcionarios y Servidores Públicos de las Instituciones del Estado; en ese sentido, los entrevistados han afirmado que el Poder Legislativo – Estado, para disimular sus políticas ineficaces de lucha contra la corrupción han aprobado la figura la imprescriptibilidad de la acción penal; es decir, es una justificación contra la impunidad y lucha contra este flagelo social. Pese a que en el Derecho Internacional solo se establece la imprescriptibilidad de la acción penal para Crímenes de Guerra y delitos de Lesa Humanidad, mas no para delitos de corrupción.
3. Respecto a la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos contra la Administración Pública, la mayoría de los entrevistados han opinado que esta figura jurídica no logra superar el test de proporcionalidad, debido, a que resulta ser arbitraria y abusiva, contradiciendo así los principios de proporcionalidad y razonabilidad; además, lesiona los derechos fundamentales y las garantías procesales como el debido proceso y el plazo razonable.
4. La imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la Administración Pública – Corrupción, no se encuentra regulado en los Tratados Internacionales; sin embargo, en el Perú se ha reconocido a nivel Constitucional, sin mayor análisis y debate técnico - jurídico; en tal sentido, la figura jurídica de la imprescriptibilidad de la acción penal, vulnera la dignidad humana, la igualdad ante la ley y las garantías procesales tales como el debido proceso y el plazo razonable; puesto que una persona que presuntamente ha cometido un delito relacionado a actos de corrupción, no debe ser perseguido indefinidamente, porque de lo contrario se le

estaría vulnerando sus derechos fundamentales y garantías procesales antes referidos; ello teniendo en consideración que la mayoría de delitos tienen un plazo de prescripción a excepción de los de lesa humanidad y crímenes de guerra.

5. En consecuencia, la mayoría de los entrevistados han recomendado que se debe modificar mediante una reforma constitucional el último párrafo del artículo 41 en la Constitución Política del Perú de 1993, el mismo que establece la figura jurídica de la imprescriptibilidad de la acción penal en los supuestos graves de delitos de corrupción.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arenilla Sáez, M. & Delgado Ramos, D. (2019). Una nueva función pública que fortalezca la confianza en las instituciones públicas. *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, (16), pp. 36-53
- Bagnat, M. (2020 septiembre). El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/88940-principio-culpabilidad-derecho-penal-y-limites-poder-punitivo-estatal>
- Carhuachinchay Garrido, L. K. (2018). *Desnaturalización de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la administración pública, a propósito de la ley n° 30650* [Tesis de título, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional.
- Faúndez-Ugalde, F. (2019 diciembre). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6, (3), pp. 687-702
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta. Ed.). Mc.GRAW.
- Katayama, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Fondo Editorial de la UIGV.
- Martínez, H. (2012). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning
- Mendoza Ayma, F. C. (2018 abril 18). Prescripción de la acción penal: ficción y sinrazón. *Portal Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/prescripcion-accion-penal-francisco-celis-mendoza-ayma/>

- Montes De Oca Vallenias, N. A. (2018). *Análisis de la ley N° 30 650 ley de reforma constitucional: la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios del Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional.
- Muñoz, C. (2016). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (3ra.ed.). Pearson Educación
- Nash Rojas, C. & Fuchs, M. (2019). *Corrupción, Estado de derecho y derechos Humanos Manual de casos*. Konrad-Adenauer-Stiftung, Fundación Konrad Adenauer, Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica
- Pahuacho Rojas, R. K. (2018). *La necesidad de inaplicar la duplicidad del plazo de prescripción en el delito de peculado culposo* [Tesis de título, Universidad Continental]. Repositorio institucional.
- Pérez Baca, S. A. (2019). *Criterios para la determinación de los delitos contra la administración pública más graves con carácter de imprescriptibilidad* [Tesis de título, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio institucional
- Pérez Sola, N. (2020). El derecho al proceso debido en el ámbito penal: la interpretación evolutiva del art. 6 del CEDH por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70, (276), pp. 109-140
- Rives, E. (2019 agosto). Afectación de la fórmula “nullum crimen nulla poena sine praevia lege” por dos fallos que postulan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. *Revista Intercambios, Universidad Nacional de la Plata* (18)
- Saucedo Medina, G. G. (2017). Los derechos humanos en el Estado de Derecho. Uscanga Barradas, A. & Fernández Suárez, J. A. (Dir.). *Derechos y obligaciones en el Estado de Derecho. Actas del III Coloquio binacional México-España* (pp. 47-56). UNAM, Universidad de Oviedo.
- Vera, M. A. (2018 diciembre). Esfera pública y legitimidad del poder. *Revista Comuni@cción*, 9, (2), pp. 110-119.